



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 732 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

**VISTO:** El Informe N° 96-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch, con Proveído N°494398-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 33-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD, Oficio N° 181-2011/GOB.REG.-HVCA/GGR, Oficio N° 00242-2011-CG/ORHV; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 96-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada: **PRESUNTA INCONDUCTA FUNCIONAL DEL SERVIDOR PUBLICO SR. ANDRES FIDEL HOBISPO VASQUEZ, ENCARGADO DEL ÁREA DE CONTROL PATRIMONIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 00242-2011CG/ORHV, mediante el cual el Sr. Hugo López Abad de la Oficina Regional de Control de Huancavelica de la Contraloría General de la Republica, pone de conocimiento al Sr. Justino Videla Tinoco, Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, la queja presentada por el Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, manifestando que el día 12 de julio de 2011, siendo aproximadamente las 10:45 horas, se identificó en la calle al Sr. Andrés Fidel Hobispo Vásquez, encargado del Área de Control Patrimonial, sin permiso de su Jefe mediato el Sr. Melanio Meza Guerra, Director de la Oficina de Logística;

Que, asimismo, informa que el Sr. Andrés Fidel Hobispo Vásquez, se negó a participar en el inventario de las ambulancias adquiridas por el Gobierno Regional de Huancavelica, de forma prepotente, alterado y malcriadamente, desconociendo el Principio de Autoridad que debe prevalecer en toda institución pública; adicionalmente refiere que el hecho se agrava, toda vez que dicha actividad fue ordenada por su Jefe mediato, quien a su vez solicitó la participación de la OCI del Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Oficina Regional de Control;

Que, finalmente, informa que el Sr. Marcial Paucar Rivera, Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, también fue sujeto de malos tratos por parte del Sr. Andrés Fidel Hobispo Vásquez;

Que, al respecto, mediante SISGEDO N°421405/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 05 de marzo de 2012, el Presidente Regional toma conocimiento del hecho y ordena a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios iniciar las acciones conforme a las facultades que les corresponda;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, relacionados a la presunta Inconducta funcional del servidor Andrés Fidel Hobispo Vásquez, personal nombrado del Área de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que existe evidencias de la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, toda vez que se advierte del Oficio N° 00242-2011CG/ORHV, que el citado servidor se ha ausentado del Local Institucional sin conocimiento y aprobación de su jefe mediato el Sr. Melanio Meza Guerra. Asimismo, se advierte que el Sr. Andrés Fidel Hobispo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 732-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

Vásquez, se negó a participar en el inventario de las ambulancias adquiridas por el Gobierno Regional de Huancavelica, de forma prepotente, desconociendo el Principio de Autoridad pese a que dicha actividad fue ordenada por su Jefe mediato. En consecuencia, siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento hasta los treinta días hábiles, como término máximo para el conocimiento y determinación de las presuntas irregularidades y siendo las mismas prescindibles y determinantes para evidenciar la presunta comisión del hecho sub examine, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor Andrés Fidel Hobispo Vásquez;

Que, asimismo es de tener presente que a la luz del Principio de Razonabilidad debe de mediar una consideración respecto al agravio causado a la entidad, en el cual el procesado a través de su inasistencia injustificada ha generado agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que hacen presumir la presunta falta disciplinaria;

Que, en ese contexto es de señalar que el servidor **ANDRÉS FIDEL HOBISPO VÁSQUEZ**, personal nombrado del Área de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen efectuado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haberse ausentado del Local Institucional – Gobierno Regional de Huancavelica - sin conocimiento y aprobación de su jefe mediato, hecho que se agrava con el maltrato del que fueron sujetos el Sr. Ing. Marcial Paucar Rivera, Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica de forma malcriada y alterada, generando agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, incurriendo en falta grave ameritando la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. En tal consideración, dicho servidor habría trasgredido el literal c), d) y h) del art 21° del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: c) “concurrir puntualmente y observar el horario establecido”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126.- “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento.”, Art. 127° “Los Funcionarios y Servidores se conducirían con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los asignados” y Artículo 128.- “Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)”; lo que hacen que la conducta descrita se encuentre tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literales a), c), d) del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, c) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 732 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **ANDRÉS FIDEL HOBISPO VÁSQUEZ**, personal nombrado del Área de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
X Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

